Resolución Directoral N°0124-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 20 de enero del año 2025.

VISTO:

La Nota Informativa N°011-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DGP, de fecha 17 de enero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025905863), emitido por la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuen; la Nota de Coordinación N°004-2025-EMED-MC-RSMC, de fecha 16 de enero de 2025 (GS Trámite N°018-2025148791), emitido por el Coordinador de Espacio de Monitoreo de Emergencias y Desastres (EMED) – COE - RSMC, a cargo del Brigad. Hancen del Castillo Paima; y, ----------

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, ***se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*** *----------*

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; ----------

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que ***"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";*** *----------*

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72° numeral 72.2 que: ***"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";*** *----------*

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que ***"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue"***; ----------

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de ***la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;*** ----------

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. ----------

Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; ----------

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud ***es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla,*** *asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley.* ---

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que; "VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. ***Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"***; ----------

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que ***"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"***; ----------

Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2017-SA, ***establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud.*** ---------

Que, el artículo 2° de la Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; ----------

Que, la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1° el objeto de establecer el marco normativo del ***aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento****; asimismo en su artículo 6° de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de* ***establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud;*** ----------

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; ----------

Que, el artículo 5° de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, ***la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;*** ----------

Que, el Artículo 4° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala ***"Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";*** *y, el artículo 5° de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9° de la citada Ley, en cuanto* ***a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;*** ----------

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2° define el termino acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; ----------

Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, ***en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas;*** ----------

Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que ***"Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades,*** *además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso";* ----------

Que, mediante ***Nota Informativa N°011-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DGP, de fecha 17 de enero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025905863)****, emitido por la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuen; solicita la conformación de Equipo Técnico de Apoyo al Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;* ----------

Que, mediante ***Nota de Coordinación N°004-2025-EMED-MC-RSMC, de fecha 16 de enero de 2025 (GS Trámite N°018-2025148791)****, emitido por el Coordinador de Espacio de Monitoreo de Emergencias y Desastres (EMED) – COE - RSMC, a cargo del Brigad. Hancen del Castillo Paima; da a conocer a la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuen, y solicita la conformación del Equipo Técnico de Apoyo al Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, correspondiente al año 2025, conformado por ocho miembros, para su respectiva revisión y aprobación mediante acto resolutivo;* ----------

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;----------

Que, de conformidad con la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es el Sistema Interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal, y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros, minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres. También establece los lineamientos para la constitución y funcionamiento de los grupos de trabajo de gestión de riesgo de desastres en los tres niveles; ----------

Que, el artículo 5° de la precitada norma, establece que la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada, preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción, ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;----------

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, en cuyo numeral 6.3 del artículo 6 se dispone que, entre otras, es función del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, "Brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción"; ----------

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada ley, establece que las entidades públicas, como es el caso de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, indicándose que dicha función es indelegable; ----------

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los titulares de las entidades y sectores del gobierno nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia; señalándose que estos

grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD, y detallando que estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes; ----------

Que, el literal a) del numeral 39.1 del artículo 39 del citado Reglamento dispone que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los planes de prevención y reducción de riesgo de desastres; ----------

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM se aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", con el objetivo de orientar la constitución y funcionamiento de dichos grupos de trabajo en las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno; ----------

Que, en mérito a lo señalado anteriormente, resulta necesario contar con un Equipo Técnico de Apoyo al Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, correspondiente al año 2025; ----------

*Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "**Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos";*** ----------

*Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: "**los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional.**"*----------

Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Equipo Técnico de Apoyo al Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, correspondiente al año 2025; y, ----------

*Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, **2. EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;*** ----------

*Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante **Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024**; que **RESUELVE DESIGNAR** al **Mag. Obst. Franco Navarro del Águila** en el cargo de **DIRECTOR de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402** de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024* ----------

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *APROBAR el* ***EQUIPO TÉCNICO DE APOYO AL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL,*** *correspondiente al año fiscal 2025, el mismo que estará conformada de la siguiente forma:* ----------

EQUIPO TÉCNICO DE APOYO AL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL AÑO 2025		
N°	MIEMBROS DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO	ÁREA
1	MG. OBSTA. FRANCO NAVARRO DEL ÁGUILA	DIRECTOR DE OGESS HC
2	BRIGADISTA HANCEN DEL CASTILLO PAIMA	EMED COE MC
3	BIOLG. RAÚL FASANANDO MENDIETA	EPIDEMIOLOGÍA
4	QUÍM. HARRY REÁTEGUI SORIANO	GESTIÓN DE MEDICAMENTOS
5	VET. LEONCIO VÁSQUEZ BUSTAMANTE	SALUD AMBIENTAL Y ZOONOSIS
6	ECON. OBER LITO CARRERO FLORES	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN OGESS-HC
7	ABOG. ROSA ANATOLIA TAVERA RENGIFO	RECURSOS HUMANOS OGESS HC
8	ECON. EDVAN JHONLY PÉREZ ALARCÓN	LOGÍSTICA OGESS HC

ARTÍCULO SEGUNDO: *El Equipo Técnico de Apoyo, designado en el artículo 1° de la presente resolución, tiene como función apoyar al Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, en el desarrollo de sus funciones, así como desarrollar todas las demás acciones que se le asigne.* ----------

ARTÍCULO TERCERO: ***INCITAR*** *a los integrantes del Equipo Técnico de Apoyo al Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, correspondiente al año 2025, actuar con diligencia y rectitud en el cargo encomendado, debiendo seguir sus actuaciones dentro del marco normativo vigente.* ----------

ARTÍCULO CUARTO: ***CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,*** *el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley.* ----------

ARTÍCULO QUINTO: ***DISPONER*** *la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ----------

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC